



Exp N.º 148 del 27 de mayo de 2016
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1071**

18 NOV 2024

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 3 de marzo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 4 de abril de 2016, generándose el concepto técnico No. 0409 del 24 de mayo de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL ENTORNO

En el barrio Pioneros en la dirección calle 26F carrera 8B-28 del municipio de Sincelejo, se hallan plantado frente a esta vivienda un árbol de mango el cual se encuentra afectado su sistema foliar por algunos patógenos que están siendo transmitidos por dos (2) árboles de guayaba, los cuales presenta mal estado fitosanitario y poseen agentes patógenos, los árboles en mención en un 40% de su tallo y ramas están presentando necrosis celular.

*Por la evidencia encontrada la afectación de los dos árboles de Guayaba (*Psidium guajava*) está dada por causas naturales del medio y no por causas antrópicas; por tal motivo la denunciada no tiene implicación alguna en el progresivo deterioro de las especies arbóreas en mención.*

*El árbol de mango (*Manguifera indica*), posee una altura aproximada de dos punto sesenta metros (2.70 m), con una circunferencia de cero punto sesenta (0.60) metros el cual tiene grande posibilidades de mejorar su condición fitosanitaria; solo si se corta los dos árboles de guayaba (*Psidium guajava*) que presenta el agente patógeno y presenta necrosis celular.*

CONCLUSIONES.

*Por los motivos anteriormente expuestos, es viable autorizar a el municipio de Sincelejo cortar estos dos (2) arboles de Guayaba (*Psidium guajava*) para evitar la propagación de estos agentes patógenos que están afectando a estos dos especímenes, los cuales se podrían dispersar a otras especies arbóreas del sector como esta siendo afectado el árbol de mango (*Manguifera indica*), el cual se encuentra ubicado al frente de la vivienda de la señora Elba Anaya Gallego de dirección calle 6F carrera 8B-28, barrio Pioneros en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.”*

Que, mediante Resolución No. 0468 del 8 de junio de 2016, se autorizó al municipio de Sincelejo, identificado con NIT 800104062-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de la especie Guayaba (*Psidium guajava*), los cuales se encuentran plantados en las coordenadas X: 853769 Y: 1519432 Z: 207; X: 853771 Y: 1519434 Z: 204 m, ubicado frente a la vivienda de la señora Elba Anaya Gallego, localizada en la calle 26F carrera 8B-28 barrio Pioneros del municipio de Sincelejo, para evitar la propagación de agentes patógenos que están afectando a estos dos especímenes, los cuales se podría dispersar a otras especies arbóreas del sector.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 148 del 27 de mayo de 2016
Infracción



Ambiente

NO - 1071
18 NOV 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante Auto No. 2659 del 21 de octubre de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a la Resolución No. 0468 del 8 de junio de 2016, expedida por CAR SUCRE y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0341 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 148 de 27 de mayo de 2016 realizada en el predio La Piscicultura se considera lo siguiente:

Que realizada la respectiva revisión técnica se evidencio la compensación de cinco (5) arboles de especie frutales y maderables ordenada en el artículo cuarto de la Resolución N° 0468 de 8 de junio de 2016, los árboles compensados corresponden a Ebano (Diospyros), Solera (Cordia gerascanthus) las cuales son especies maderables, y Pomelo (Citricos máximos) que es una especie frutal.

Teniendo en cuenta esto, se recomienda archivar el expediente N° 148 de 27 de mayo de 2016.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0468 del 8 de junio de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 148 del 27 de mayo de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 148 del 27 de mayo de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al municipio de Sincelejo, identificado con el NIT 800.104.062-6, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A-246 o al correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 148 del 27 de mayo de 2016
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 1071

18 NOV 2024


“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

